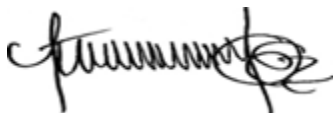


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 5 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00032** de JOSE OMAR CALDERON GONZALEZ contra MIGUEL AVILA FIGUEROA llegada por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. El hecho N° 1 deberá aclararlo y corregirlo toda vez que indica que su poderdante es el señor Miguel Avila Figueroa lo cual es incorrecto.
2. Deberá separar y enumerar las varias peticiones realizadas en las pretensiones N° 2,4 y 27 así mismo, deberá fundamentar en los hechos de la demanda la pretensiones realizadas en dicho numeral, lo anterior como quiera que solicita el pago de prestaciones sociales sin indicar en el acápite de hechos de forma separada y enumerada cuales son las prestaciones y demás acreencias laborales adeudadas y las fechas de causación de las mismas.

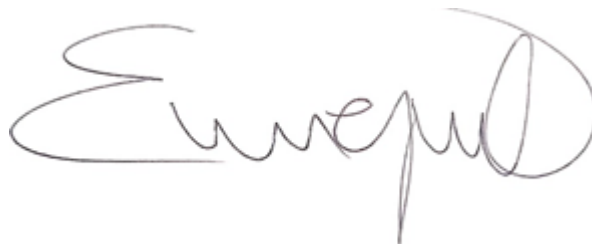
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JESUS ANDRES MOSQUERA ORTIZ**, identificado con C.C. N° 11.788.571 y T.P. N° 241.919 del C.S. de la J., y a **CARLOS ALFREDO PALACIOS** identificado con C.C. N°98.341.812 y T.P.T N]° 283.340 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que les fue otorgado (fls. 1). Se les recuerda que en ningún caso podrán actuar de forma simultánea en el proceso conforme a los art. 74 y 75 del C.G.P.

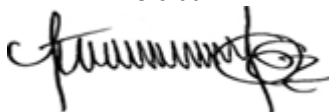
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 71 FIJADO 1° de octubre de 2020
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria